



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Benjamín Kerpel y Cía E.C.S., en Liquidación Judicial.

Liquidador

Yeimy Yolima Salazar Calderón.

Asunto

Aprueba informe final de rendición de cuentas y termina proceso.

Proceso

Liquidación judicial.

Expediente

38420.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial radicado con el No. 2025-01-454471 del 17 de junio de 2025, la liquidadora remitió para consideración de este Despacho, el informe de rendición final de cuentas de su gestión.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 de la ley 1116 de 2006, este Despacho surtió traslado de dichas cuentas por el término de veinte (20) días, trámite surtido del **24 de junio al 22 de julio de 2025** según consta en el documento No. 2025-01-460379 del 20 de junio de 2025; **trámite durante el cual no se presentaron objeciones**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De la rendición final de cuentas

1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión con corte al 16 de junio de 2025, presentado por la auxiliar de la justicia, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - a) Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por la liquidadora y contadora de la concursada.
 - b) Respecto de los honorarios de la liquidadora, éstos se fijaron en providencia del 9 de septiembre de 2024 con radicado No. 2024-01-808189, bajo la modalidad de subsidio por un valor de \$24.700.000, para lo cual previa solicitud de este Despacho, el Grupo de Presupuesto dispondrá el CDP para el pago de éstos.
 - c) En el estado de situación financiera remitido por la liquidadora de la sociedad con corte al 16 de junio de 2025, se observa que tanto los activos de la sociedad como los pasivos corresponden a \$0
 - d) Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 16 de junio de 2025 están certificados por una profesional de la contaduría pública con tarjeta profesional No. 229.973-T, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales

inherentes a las sociedades en liquidación.

2. Así las cosas, el Despacho evidencia que se ha cumplido con el objeto del proceso de Liquidación Judicial habida cuenta que el activo fue realizado de manera ordenada y profesional. Con los recursos obtenidos se atendieron gastos del proceso liquidatario y el remanente fue adjudicado a los socios de la sociedad, en virtud de la inexistencia del proyecto de calificación y graduación de créditos, como se detalla en la siguiente memoria:

(I) APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Mediante Auto No. 2023-01-620797 del 02 de agosto de 2023, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de **Liquidación Judicial Simplificada** de la sociedad Benjamín Kerpel y Cia E.C.S., identificada con Nit. 860.025.391 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

(II) AVISO

El Aviso No. 2023-01-665225 del 22 de agosto de 2023 que informó a los acreedores del inicio del proceso liquidatorio, se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial el mismo 22 de agosto de 2023 por el término de diez (10) días hábiles, habiéndose desfijado el día 4 de septiembre de 2023.

(III) CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INVENTARIO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, la liquidadora de la concursada, a través de memorial radicado con el No. 2023-01-819888 del 11 de octubre de 2023, indicó que no se presentaron acreedores al proceso liquidatorio; y presentó el inventario de activos a valor neto de liquidación en los memoriales radicados con los Nos. 2023-01-820363 y 2023-01-975873 del 11 de octubre y 4 de diciembre de 2023.

Mediante Auto No. 2024-01-544165 del 5 de junio de 2024, se advirtió sobre la transición legislativa hacia la Ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, se indicó que el traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de activos a valor neto de liquidación presentado por la liquidadora se realizaría en los términos previstos para tal fin en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, del escrito de inexistencia de proyecto de calificación y graduación de créditos contenido en el memorial radicado con el No. 2023-01-819888 del 11 de octubre de 2023, se corrió traslado con documento No. 2024-01-633976 de 11 de julio de 2024, entre los días del 12 al 18 de julio de 2024. **Término durante el cual no se presentaron objeciones.**

Del inventario de activos, contenido en los memoriales radicados con los Nos. 2023-01-820363 y 2023-01-975873 del 11 de octubre y 4 de diciembre de 2023, se procedió con el respectivo traslado por medio del documento No. 2024-01-633977 de 11 de julio de 2024 de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la ley 1116. **Tiempo durante el cual no se presentaron objeciones.**

Finalmente, mediante providencia No. 2024-01-808189 del 9 de septiembre de 2024, este Despacho aprobó la certificación de inexistencia de proyecto de calificación de créditos y aprobó el activo de la concursada.

(IV) HONORARIOS DEFINITIVOS

Respecto de los honorarios de la liquidadora, éstos se fijaron en providencia del 9 de septiembre de 2024 con radicado No. 2024-01-808189, bajo la modalidad de subsidio por un valor de \$24.700.000, para lo cual previa solicitud de este Despacho, el Grupo de Presupuesto dispondrá el CDP para el pago de éstos.

(V) ADJUDICACIÓN DE BIENES

Mediante memorial radicado con el No. 2024-01-888545 del 1 de noviembre de 2024, la auxiliar presentó a este Despacho el proyecto de adjudicación de bienes, y mediante Auto No. 2025-01-413546 del 29 de mayo de 2025, este Despacho lo aprobó.

(VI) RENDICIÓN DE CUENTAS DEL LIQUIDADOR

Mediante memorial radicado con el No. 2025-01-454471 del 17 de junio de 2025, la liquidadora remitió para consideración de este Despacho, el informe de rendición final de cuentas de su gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 de la ley 1116 de 2006, este Despacho surtió traslado de dichas cuentas por el término de veinte (20) días, trámite surtido del **24 de junio al 22 de julio de 2025** según consta en el documento No. 2025-01-460379 del 20 de junio de 2025; **termino durante el cual no se presentaron objeciones.**

3. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

De los antecedentes expuestos, el Despacho advierte que el proceso de liquidación se desarrolló en apego a las leyes aplicables, incluyendo la vigencia del Decreto 772 del 3 de junio de 2020 y su transición normativa posterior, por lo que el proceso liquidatorio de la sociedad Benjamin Kerpel y Cía E.C.S., se declarará terminado conforme a la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, El Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

RESUELVE

Primero. - Aprobar la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora Benjamin Kerpel y Cía E.C.S., en liquidación judicial, con corte al 16 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Advertir a la doctora Yeimy Yolima Salazar Calderón que, dado que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de su gestión, con corte al 16 de junio de 2025, están certificados por una contadora pública, el Despacho entiende, mediante esta certificación, que se han considerado todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación, conforme a las funciones notariales de los profesionales contables.

Tercero. - Declarar terminado el proceso liquidatorio judicial de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Benjamin Kerpel y Cía E.C.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. - Ordenar a la Dirección Financiera de esta entidad, tramitar el pago de los honorarios de Yeimy Yolima Salazar Calderón con C.C. No. 52.962.675 en su calidad de liquidadora de la concursada, por valor de \$24.700.000 una vez se emita el Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) que ampara los diferentes procesos de liquidación para el pago de los honorarios de los auxiliares

de la justicia bajo la modalidad de subsidio

Quinto. - Advertir a la liquidadora de la concursada, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de esta providencia.

Sexto. - Advertir a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Séptimo. - Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Benjamín Kerpel y Cia E.C.S., en liquidación judicial, decretado por Auto No. 2023-01-620797 de 02 de agosto de 2023.

Líbrense los oficios.

Octavo. - Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente Auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Benjamín Kerpel y Cia E.C.S., en liquidación judicial, decretadas mediante Auto No. 2023-01-620797 de 02 de agosto de 2023, cuando sea el caso.

Líbrese el oficio.

Noveno. - Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo. - Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad que proceda a cancelar el RUT correspondiente, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013.

Líbrese el oficio.

Décimo primero. - Ordenar a la liquidadora que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo segundo. - Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la Benjamín Kerpel y Cia E.C.S., en liquidación judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Santiago Pérez Vásquez

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: V1300

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

Página: | 4

NOMBRE: S9816

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: SANTIAGO PEREZ VASQUEZ

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2a01-X800-953a-dH00-953a-N400